

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER UNIVERSAL
"AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA"
(Edición del 10 de diciembre, 1997)

APARTADO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Premisa

"Ayuda a la Iglesia Necesitada" es una Asociación pública con carácter universal, erigida por la Santa Sede mediante Decreto de la Congregación para el Clero N.172973/I, del 7 de abril de 1984.

Artículo 2. Reglamento interno

El Consejo General de la Asociación establece un Reglamento interno para aplicar los presentes Estatutos.

Artículo 3. Objeto de la Asociación

El objeto principal de la Asociación es la promoción de actividades e iniciativas con carácter pastoral y religioso, en particular en las regiones donde la Iglesia es perseguida o se ve impedida por distintos obstáculos a cumplir con su propia misión. La Asociación puede socorrer a los prófugos procedentes de las regiones donde la Iglesia es perseguida.

Artículo 4. Sede de la Asociación

La Sede de la Asociación está en Königstein im Taunus, República Federal de Alemania. Cualquier cambio de la sede se decide en el seno del Consejo General y debe ser aprobado por la Santa Sede.

Artículo 5. Miembros

(1) La Asociación tiene dos categorías de miembros: efectivos y honorarios. Las condiciones de admisión y consiguientes obligaciones, derechos y privilegios son establecidos por los presentes Estatutos y por el Reglamento interno.

- a.
 - Se admiten como miembros efectivos los clérigos y laicos que lo soliciten y estén dispuestos a comprometerse de manera regular y seguida al servicio de la Asociación. Ellos deben, además, ajustar su manera de vivir a la doctrina y a la moral cristiana y tener una adecuada preparación.
 - Sólo los miembros efectivos pueden ocupar puestos de responsabilidad a nivel central o regional, y cargos en eventuales entidades civiles incorporadas a la Asociación.
 - Es tarea del Consejo General decidir la admisión de nuevos miembros efectivos y proceder a su expulsión en los casos contemplados por el derecho y por los Estatutos.
 - Los miembros efectivos presentan su renuncia al Consejo General a través del Presidente.
- b. Miembros honorarios son aquellas personas que han adquirido méritos especiales para la Asociación y sus finalidades. Su designación compete al Consejo General. Pueden participar en la Asamblea General sin derecho al voto.

(2) Además de los miembros efectivos y honorarios, la Asociación cuenta también con benefactores. Se trata de aquellas personas que, sin tener derecho a ser miembros, favorecen y promueven en forma seguida el logro de las finalidades propias de la Asociación mediante las obras, la oración y las ofertas. Su inscripción depende de lo establecido por el Reglamento.

Artículo 6. Responsabilidad de la Asociación por las iniciativas de los propios miembros

La Asociación no responde de hechos y actos realizados por los propios miembros sin su previa aprobación a través de los órganos competentes; se reserva, además, el derecho de proceder contra sus miembros por eventuales perjuicios ocasionados por actos realizados por los mismos sin hacer caso de lo que exigen los Estatutos.

Artículo 7. Organización de la Asociación

(1) La Asociación se divide en Secciones o Representaciones, según el grado de desarrollo alcanzado en los distintos países o regiones. La constitución y organización de éstas, así como sus derechos y deberes, se establecen sobre la base de los Estatutos y del Reglamento.

Artículo 8. Personalidad jurídica de derecho civil de la Asociación y de las Secciones

(1) La Asociación de carácter universal "Ayuda a la Iglesia Necesitada" adquiere personalidad jurídica según lo establecido por el derecho civil vigente en el país donde está ubicada la Sede, y se constituye en persona jurídica conforme a las disposiciones de la legislación local.

(2) En los distintos países donde está presente, la Asociación puede adquirir personalidad jurídica de derecho civil, en calidad de Sección, en los casos en que esto sea deseable o indispensable.

(3) Las personas jurídicas de derecho civil no gozan de una autoridad propia en el seno de la Asociación canónica con carácter universal. Esas mismas personas jurídicas de derecho civil y sus miembros, así como los componentes de los respectivos órganos, están sujetos a las decisiones de los Órganos de la misma Asociación pública.

Artículo 9. Relaciones con la Santa Sede

La Asociación pública "Ayuda a la Iglesia Necesitada" mantiene con la Santa Sede las relaciones establecidas por el derecho canónico. En particular, todos los años presenta el balance y lo somete a su aprobación.

APARTADO II

ÓRGANOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 10. Órganos de la Asociación

(1) Los órganos de la Asociación, a nivel central, son:

- a. la Asamblea General;
- b. el Consejo General;
- c. el Comité Permanente;
- d. el Presidente y el Asistente Eclesiástico.

(2) Los órganos de la Asociación, a nivel regional, son aquellos previstos por los Estatutos.

Artículo 11. Oficinas Administrativas de la Asociación

(1) Las oficinas administrativas, a nivel central, son:

- a. el Secretariado General;
- b. la Conferencia de los Directores.

(2) Las oficinas administrativas, a nivel regional, están constituidas por los Secretariados de Sección y las Oficinas de Representación.

Artículo 12. Número legal; requisitos para la mayoría; elecciones y votaciones; exclusiones del derecho al voto

(1) La Asamblea General está legalmente constituida cuando la mayoría absoluta de los miembros con derecho al voto está presente o representada por delegación. Si no se alcanza el número legal, el Presidente puede convocar a una segunda Asamblea, a los 14 días de la primera y con el mismo orden del día; en caso de una segunda convocatoria, la Asamblea General tiene validez sea cual fuere el número de los miembros presentes o representados por delegación. Esta disposición se ha de anotar en la convocatoria.

(2) Para decidir acerca de la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación de carácter universal, es preciso el voto favorable de 2/3 de los miembros con derecho al voto. Si en una Asamblea General que incluye en el orden del día la decisión sobre modificaciones de los Estatutos o sobre una propuesta de disolución de la Asociación participan menos de 2/3 de los miembros con derecho al voto, el Presidente puede convocar a una segunda Asamblea General, a los 14 días de la primera y con el mismo orden del día; en caso de una segunda convocatoria, 2/3 de los miembros presentes, o representados por delegación, son suficientes para decidir acerca de las propuestas de modificación de los Estatutos o de disolución de la Asociación, que se han de someter a la Santa Sede. Esta disposición se ha de anotar en la convocatoria.

(3) A las elecciones y a las votaciones relativas a las decisiones se aplican las disposiciones del derecho canónico (cc, 119, 164-173, 176-179), teniendo en cuenta, sin embargo, las siguientes disposiciones particulares:

- a. en el cómputo de la mayoría no se tienen en cuenta las abstenciones, salvo en las votaciones sobre modificaciones de los Estatutos y sobre la propuesta de disolución de la Asociación que

se ha de someter a la Santa Sede, así como en el sufragio por correspondencia. En estos casos, las abstenciones se consideran como "votos disidentes" conforme al derecho canónico;

- b. si lo solicitan por lo menos 5 miembros con derecho al voto, se procede a la votación con voto secreto;
- c. se admite el voto por correspondencia o por delegación;
- d. no se admite el voto por encargo, conforme a los cc. 174-175 CIC.

(4) Un participante en la Asamblea General, un miembro del Consejo General o de cualquier otro órgano de la Asociación, no participa en la votación cuando está directamente interesado en la cuestión que se ha de tratar, en las siguientes materias:

- a. la actuación de un negocio jurídico;
- b. la instrucción o la composición de una controversia canónica o civil con la Asociación;
- c. la aprobación de la actuación o de la relación de un órgano del cual es miembro;
- d. su propia elección o destitución de un cargo en el ámbito de la Asociación o en el ámbito de las entidades de la misma establecidas por el código civil;
- e. su exclusión de la Asociación.

(5) En el cómputo de los votos para obtener la mayoría absoluta o cuantificada, y por lo que se refiere al número legal, no se incluye el voto del miembro excluido temporáneamente del voto.

(6) Estas disposiciones se aplican por analogía también al Consejo General y a todas las otras reuniones de carácter oficial.

APARTADO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. Miembros con derecho al voto

Participan en la Asamblea General con derecho al sufragio deliberativo:

- a. los miembros votantes del Consejo General;
- b. un delegado por cada Sección de la Asociación, designado por el respectivo Consejo de Sección.

Artículo 14. Miembros en la Asamblea General con función consultiva

Participan en la Asamblea General con facultad consultiva:

- a. el Asistente Eclesiástico;
- b. los Directores y los Asistentes Eclesiásticos de las Secciones;
- c. un delegado por cada Representación;
- d. un representante por cada una de las instituciones afiliadas;
- e. los dirigentes del Secretariado General, cuando en el orden del día figura un argumento relativo a su oficina. Por lo que se refiere a condiciones particulares, hay que remitirse al Reglamento.

- f. los funcionarios de la Asociación;
- g. los eventuales expertos, invitados por el Presidente de la Asociación o por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 15. Tareas y poderes de la Asamblea General

Corresponden a la Asamblea General los siguientes poderes:

- a. la elección del Presidente y del 1º y 2º Vicepresidente;
- b. la elección adicional de expertos en el Consejo General, a petición del Presidente de la Asociación;
- c. las modificaciones de los Estatutos;
- d. la propuesta de disolución de la Asociación que se ha de someter a la Santa Sede;
- e. la aprobación de los informes del Presidente, del Secretario General y del Asistente Eclesiástico.

Artículo 16. Asamblea General ordinaria y extraordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebra cada 6 años, no más tarde de tres meses después de que haya cesado el cargo del Presidente. Cuando se contemple la necesidad, por motivos particularmente graves, el Presidente puede convocar a una Asamblea General extraordinaria después de haber recibido la aprobación del Consejo General.

APARTADO IV

PRESIDENTE

Artículo 17. El Presidente y la duración de su cargo

(1) El Presidente debe tener todos los requisitos necesarios para ejercer ese cargo, con el fin de que se puedan realizar los objetivos pastorales y religiosos de la Asociación.

(2) Por lo general, el Presidente es un obispo o un sacerdote, elegido por la Asamblea General a petición del Consejo General por un período de 6 años. Su nombramiento debe ser ratificado por la Santa Sede. Puede ser reelegido. Sin embargo, su mandato termina al finalizar en el calendario el año en el cual haya cumplido los 75 años de edad.

(3) En todos los casos excepcionales, la Asociación puede presentar a la Santa Sede, en vista de la Asamblea General, una solicitud justificada, que otorgue al Consejo General la facultad de presentar uno o más laicos entre los

candidatos a la Presidencia.

Artículo 18. Tareas y poderes del Presidente

(1) Son tareas del Presidente:

- a. mantener, en forma seguida, los contactos con la Santa Sede y las Conferencias Episcopales;
- b. representar legalmente a la Asociación. En casos particulares, puede delegar dicha tarea a otra persona;
- c. proponer a la Santa Sede el candidato escogido por el Consejo General para el cargo de Asistente Eclesiástico;
- d. proponer los expertos que se han de elegir adicionalmente en el Consejo General;
- e. nombrar un miembro en cada Consejo de Sección, previa consulta con el Secretario General;
- f. ratificar el nombramiento de los miembros elegidos adicionalmente en los Consejos de Sección;
- g. nombrar los Asistentes Eclesiásticos de las Secciones, a petición del Asistente Eclesiástico y en colaboración con el Consejo de Sección competente. En tal caso, es precisa también la aprobación del Ordinario diocesano local, o del Superior de la orden a la que pertenece el candidato;
- h. nombrar, conforme a las orientaciones decididas por el Consejo General y a petición del Secretario General, los Funcionarios de la Asociación, especificando los términos y las condiciones de su oficio;
- i. convalidar con la propia firma los nombramientos decididos por el Consejo General;
- j. preparar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, del Consejo General y del Comité Permanente;
- k. visitar regularmente las Secciones y las Representaciones.

(2) El Presidente tiene, además, la facultad de participar en todas las reuniones, con derecho al voto, siempre que no lo excluya el Artículo 12, (4).

APARTADO V

VICEPRESIDENTES

Artículo 19

Los dos Vicepresidentes asisten al Presidente en el ejercicio de sus funciones y lo reemplazan a petición del mismo o en casos de fuerza mayor. Este poder de representación no incluye la representación de la Asociación ante terceros

contemplada por el derecho civil. En caso de muerte o de grave impedimento del Presidente, el 1er Vicepresidente convoca a Asamblea General para el nombramiento del sucesor. El Consejo General debe cerciorarse de cualquier impedimento que tenga una duración de más de seis meses y cuyos resultados no sean previsibles, y comunicarlo a la Santa Sede.

APARTADO VI

CONSEJO GENERAL

Artículo 20. Miembros del Consejo General

El Consejo General está formado por los siguientes miembros con derecho al voto:

- a. el Presidente y los Vicepresidentes;
- b. los Presidentes de Sección;
- c. el Secretario General;
- d. hasta diez expertos, nombrados a petición del Presidente, de la Asamblea General, o en dado caso del mismo Consejo General, conforme al art.24, f). Uno de los expertos, por lo menos, deberá ser teólogo.

Artículo 21. Duración del mandato de los miembros del Consejo General

Los miembros del Consejo General permanecen en el cargo durante 6 años y pueden ser reelegidos. Aquellos que ocupan ese puesto en razón de que desempeñan un cargo en la Asociación, dejan de ser miembros si pierden tal cargo. Sus funciones en el Consejo General serán ejercidas por quien les sucederá en el cargo. Todo cargo termina, además, al fin del año calendario en el cual el interesado ha cumplido los 75 años de edad.

Artículo 22. Participantes en el Consejo General con facultad consultiva

Participan en las reuniones del Consejo General, con facultad consultiva, según lo previsto por el Reglamento:

- a. el Asistente Eclesiástico;
- b. el Director de finanzas;
- c. los miembros directivos del Secretariado General, con excepción de lo previsto en el artículo 20, c);
- d. los representantes de la Conferencia de los Directores;
- e. los expertos, por invitación del Presidente, cuando se contemple la necesidad.

Artículo 23. Asamblea ordinaria y extraordinaria del Consejo General

El Consejo General se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año. Se convoca una asamblea extraordinaria cuando por lo menos 1/3 de los miembros del Consejo General lo solicitan por escrito.

Artículo 24. Tareas y poderes del Consejo General

El Consejo General:

- a. expide el Reglamento interno de la Asociación, decide las posibles modificaciones y proporciona las aclaraciones necesarias para su interpretación;
- b. vigila porque se respeten los Estatutos y el Reglamento;
- c. establece la ubicación de la sede de la Asociación y del Secretariado General;
- d. resuelve lo concerniente a la constitución de las Secciones, Representaciones y filiales de Sección y aprueba sus estatutos, en el caso de reconocimiento de derecho civil;
- e. interviene en favor de la Asociación, incluso revocando las decisiones de los órganos de las Secciones, según las condiciones previstas por el Reglamento;
- f. elige, entre los miembros del mismo Consejo General, los Vicepresidentes, si se presenta la necesidad en el período que transcurre entre dos Asambleas Generales; elige adicionalmente, en esas mismas condiciones, los expertos propuestos por el Presidente;
- g. nombra el Secretario General;
- h. decide acerca de la designación del candidato para el cargo de Asistente Eclesiástico que se ha de proponer a la Santa Sede;
- i. procede al nombramiento de los Presidentes de Sección;
- j. resuelve acerca de la admisión y la exclusión de los socios efectivos y designa los socios honorarios;
- k. designa los miembros de los comités;
- l. resuelve acerca de la afiliación de instituciones;
- m. toma las decisiones de carácter administrativo y económico de mayor interés;
- n. decide sobre el valor material de los negocios que se han de someter a su propia aprobación;
- o. dispone acerca de la utilización de los bienes, impartiendo directrices generales; aprueba el presupuesto y el balance presentados por los órganos competentes;
- p. nombra un contador juramentado;
- q. dirime las controversias que son de su competencia y decide acerca de los recursos de quejas y propuestas.

APARTADO VII

COMITÉ PERMANENTE

Artículo 25. Composición y tareas del Comité Permanente

(1) El Comité Permanente está formado por el Presidente, los Vicepresidentes, y los Directores de las Comisiones de Finanzas, Proyectos e Información.

(2) Es tarea del Comité Permanente prestar asistencia a las oficinas y a las personas que tienen funciones administrativas en la Asociación en las cuestiones de mayor interés, y vigilar porque la gestión de la Asociación se conforme con su acta constitutiva, con el derecho canónico, con los Estatutos y el Reglamento, así como con las decisiones y disposiciones del Consejo General.

(3) En el caso de que en el período que transcurre entre dos Asambleas ordinarias del Consejo General se contemple la necesidad de resolver asuntos previstos en el artículo 24, d), i), m), de los presentes Estatutos, o de cambiar el presupuesto ya aprobado, el Comité Permanente podrá decidir provisionalmente en reemplazo del Consejo General. Las decisiones provisionales tomadas por el Comité Permanente tendrán valor legal si al cabo de los 10 días a partir de la comunicación de la decisión del Comité Permanente a los miembros del Consejo General - calculando desde el día en que se haya comunicado la decisión por medio de fax a todos los miembros del Consejo General - por lo menos 1/3 de los miembros del Consejo General con derecho al voto no han presentado apelación por escrito, según las formas y condiciones previstas por el Reglamento. La apelación presentada por 1/3, por lo menos, de los miembros del Consejo General con derecho al voto, equivale a una solicitud de convocación a una Asamblea extraordinaria del Consejo General, conforme al artículo 23.

Artículo 26. Reuniones del Comité Permanente

(1) La convocación del Comité Permanente se hace por iniciativa del Presidente de la Asociación, según las necesidades, pero por lo general una vez por trimestre. La convocación puede llegar por escrito, por teléfono o por telégrafo, con 7 días de anticipación. No es necesario comunicar el orden del día. A petición, por lo menos, de 2 miembros del Comité Permanente, éste deberá ser convocado a sesión extraordinaria.

(2) Pueden participar en las reuniones del Comité Permanente, con facultad consultiva:

- a. el Asistente Eclesiástico de la Asociación;
- b. el Secretario General;
- c. los demás funcionarios de la Asociación, cuando en el orden del día figure un asunto que se refiere a su oficio.

Estas personas son convocadas tal como se convocan los miembros del Comité Permanente.

(3) El Comité Permanente está legalmente constituido si participan por lo menos 3 miembros.

(4) Las decisiones tomadas por el Comité Permanente deberán ser notificadas por escrito, por medio de fax, a todos los miembros del Consejo General.

APARTADO VIII

COMISIONES

Artículo 27

(1) El Consejo General constituye en su seno, con la tarea de realizar los trabajos preparatorios para la toma de decisiones en cada sector específico:

- a. la Comisión de Finanzas;
- b. la Comisión de Proyectos;
- c. la Comisión de Informaciones;
- d. otras eventuales Comisiones.

(2) Las condiciones especiales que se refieren a la composición y competencias de las comisiones, y relativos procedimientos, son establecidas por el Reglamento.

APARTADO IX

ASISTENTE ECLESIAÍSTICO

Artículo 28

(1) El Asistente Eclesiástico de la Asociación es designado por la Santa Sede a petición del Presidente y previa aprobación del Consejo General. Permanece en su cargo durante 6 años y puede ser reelegido. Queda destituido de la función al fin del año calendario en el cual cumple los 75 años de edad.

(2) El Asistente Eclesiástico forma parte, desde un punto de vista administrativo, del Secretariado General, y reside en la misma localidad en la que la Asociación tiene su sede legal, o en su vecindad. Goza de plena autonomía en el ejercicio de su misión, por la cual responde directamente a la Santa Sede. El Asistente Eclesiástico tiene el derecho de participar, con facultad consultiva, en todas las reuniones de los órganos y de las comisiones de la Asociación. Las correspondientes convocatorias le serán comunicadas tal como se hacen llegar a los miembros de los distintos órganos. No participa en las votaciones.

(3) La función del Asistente Eclesiástico se desarrolla así:

- a. anunciando y celebrando la obra que realiza el Señor a través de Jesucristo e interpretando su fuerza vital a la luz de la Palabra, considerando los problemas actuales y los signos de los tiempos;
- b. vigilando, según las directrices espirituales del Fundador de la Obra, para que la Asociación, sus órganos y colaboradores sigan

- fielmente las enseñanzas de la Iglesia;
- c. invitando a los miembros y colaboradores de la Asociación a llevar una vida caracterizada por la generosidad, y fomentando en ellos una visión crítica de las propias acciones y una toma de iniciativas bien ponderadas;
 - d. captando lo que el Espíritu Santo inspira en el Pueblo de Dios para la edificación de la Santa Iglesia;
 - e. atendiendo a las relaciones con la Santa Sede para profundizar los problemas y asuntos de carácter pastoral o relacionados con la vida espiritual;
 - f. encargándose de que, en el ámbito de la Dirección Central y de la Administración, y en las Secciones, reine y sea cada vez más profundo el sentido de la unidad y de la concordia entre los miembros y colaboradores de la Asociación, y comprometiéndose así a reestablecer la armonía, allí donde pueda faltar. El Asistente Eclesiástico deberá ejercer el "servicio de reconciliación" y de paz, aplicando el arte de la "communio";
 - g. visitando personalmente las Secciones y Representaciones de la Asociación;
 - h. tratando de instaurar, como "arquitecto de la unidad" entre los hombres y los pueblos, así como entre las iglesias y las religiones, la paz, la justicia, la verdad y el amor.

APARTADO X

CONSEJO DE SECCIÓN

Artículo 29. Miembros del Consejo de Sección

- (1) Toda Sección está dirigida por un Consejo.
- (2) El Consejo de Sección está formado por lo menos por 5 miembros:
 - a. un Presidente designado por el Consejo General;
 - b. un Consejero nombrado por el Presidente de la Asociación;
 - c. por lo menos otros tres Consejeros elegidos por la Sección, con la aprobación del Presidente de la Asociación.
- (3) Los miembros del Consejo de Sección dejan de ejercer el cargo al final del mandato y pueden también ser excluidos del Consejo General, conforme a lo establecido por el derecho canónico y el Reglamento.
- (4) Participan en las reuniones del Consejo de Sección, con facultad consultiva, el Asistente Eclesiástico de la Sección y el Director del Secretariado de Sección.

Artículo 30. Duración del cargo de Presidente de Sección

El Presidente de Sección permanece en el cargo durante 6 años. Puede ser reelegido. De todos modos, su mandato termina al fin del año calendario en el cual cumple los 75 años de edad.

Artículo 31. Duración del cargo de los miembros del Consejo de Sección

La duración del cargo de Consejeros del Consejo de Sección es establecida por el Reglamento.

Artículo 32. Reuniones del Consejo de Sección

El Consejo de Sección se reúne por lo menos una vez al año, y toda vez que se contemple la necesidad de hacerlo, por iniciativa del Presidente del Consejo mismo o del Presidente de la Asociación.

Artículo 33. Tareas y poderes del Consejo de Sección

(1) En el ámbito de la propia región, y en el marco de las disposiciones establecidas por el Consejo General, el Consejo de Sección, dirigido por su Presidente, es responsable de la actividad y marcha de la Sección de la Asociación.

(2) Son tareas del Consejo de Sección:

- a. nombrar un propio delegado para enviarlo a la Asamblea General;
- b. nombrar el Director del Secretariado de Sección, previa aprobación del Secretario General;
- c. promulgar, si fuere el caso, un Reglamento interno para la Sección que ha de someterse a la aprobación del Secretario General;
- d. establecer la ubicación de la sede del Consejo de Sección de acuerdo con el Presidente de la Asociación y previa aprobación de la autoridad eclesiástica competente;
- e. vigilar la administración del Secretariado de Sección;
- f. aprobar el informe anual del Director;
- g. aprobar el presupuesto y el balance de la Sección;
- h. nombrar un contador juramentado;
- i. decidir acerca de la admisión de bienhechores de la Asociación, conforme a las disposiciones del Reglamento;
- j. someter al Consejo General el proyecto de constitución de una filial de la Sección;
- k. someter los Estatutos a la aprobación del Consejo General para un

- eventual reconocimiento civil de la Sección;
- I. dar la propia aprobación para la designación del Asistente Eclesiástico de Sección.

APARTADO XI

ASISTENTE ECLESIASTICO DE SECCION

Artículo 34

(1) El Asistente Eclesiástico de Sección es designado por el Presidente de la Asociación a propuesta del Asistente Eclesiástico de la misma; es necesaria, además, la aprobación del Ordinario diocesano local o del Superior del Instituto al cual pertenece el candidato, así como la aprobación del Consejo de Sección.

(2) En colaboración con el Asistente Eclesiástico de la Asociación de carácter universal, él vela porque sean respetadas las reglas espirituales de la Obra en el ámbito de la Sección. Y asiste con su consejo, en asuntos de orden espiritual, a todos los miembros de la Sección, en particular aquellos que forman parte de sus órganos.

APARTADO XII

SECRETARIADO GENERAL

Artículo 35

La organización técnico-ejecutiva de la Asociación está encomendada a un Secretariado General cuya estructura está establecida por el Reglamento interno, según las necesidades.

Artículo 36. Secretario General

(1) El Secretario General responde de la gestión y de las actividades del Secretariado General. El Reglamento podrá disponer que algunos Consejeros adjuntos administren, bajo su propia responsabilidad, ciertos sectores de actividades.

(2) El Secretario General somete a la aprobación del Presidente de la Asociación los nombramientos de los dirigentes del Secretariado General. El personal restante es admitido y eventualmente despedido por el mismo Secretario General, conforme a las disposiciones del Reglamento.

(3) El Secretario General tiene la facultad de participar, con función consultiva, en todas las reuniones de los comités; tiene derecho al voto en el ámbito del Consejo General y de la Asamblea, conforme a los artículos 20 c) y 12 (4).

APARTADO XIII

CONFERENCIA DE LOS DIRECTORES

Artículo 37. Disposiciones generales

La Conferencia de los Directores es un órgano de información y de consulta que asesora al Secretariado General. Ella elige en su seno a un delegado para enviarlo al Consejo General.

Artículo 38. Composición y reuniones

(1) La Conferencia de los Directores está formada por los Directores de los Secretariados de Sección y por los encargados de las oficinas de Representación. Se reúne una vez al año bajo la presidencia del Secretario General.

(2) Pueden participar en las reuniones de la Conferencia los dirigentes del Secretariado General indicados en el Reglamento.

APARTADO XIV

COMITÉ DE LOS DIRECTORES

Artículo 39

(1) El Comité de los Directores, elegido, según las disposiciones del Reglamento, en el seno de la Conferencia de los Directores, de la que se desprende, se reúne regularmente por lo menos tres veces al año, bajo la presidencia del Secretario General.

(2) Pueden participar en las reuniones del Comité los dirigentes del Secretariado General indicados en el Reglamento.

APARTADO XV

SECRETARIADO DE SECCIÓN

Artículo 40. Disposición general

El Secretariado de Sección es el órgano técnico-ejecutivo del Consejo de Sección.

Artículo 41. Director del Secretariado de Sección

(1) Corresponde al Director la gestión del Secretariado de Sección, según las disposiciones de los presentes Estatutos, del Reglamento interno de la Asociación, las disposiciones del Consejo de Sección y, eventualmente, del Reglamento interno de la Sección.

(2) El Director del Secretariado de Sección es un miembro de la Conferencia de los Directores.

APARTADO XVI

REPRESENTACIONES

Artículo 42

En los países o en las regiones donde la presencia de la Asociación no es suficientemente fuerte, ella dispone de una oficina de representación. Esta es dirigida por un encargado, de conformidad con las directrices del Presidente de la Asociación, previa consulta con el Secretario General. Cada Representación envía un propio delegado a la Asamblea General. El Consejo General, a petición del Presidente de la Asociación, decide la promoción a Sección de una Representación.

APARTADO XVII

INSTITUCIONES AFILIADAS

Artículo 43

(1) Las instituciones con finalidades preponderantemente análogas a las de la Asociación, podrán presentar solicitud de afiliación. La decisión al respecto - a petición del Presidente de la Asociación y con la aprobación del Ordinario local, en cuyo territorio tiene su sede la entidad interesada - es tomada por el Consejo General. La afiliación no influye en el estado jurídico, la organización o

la autonomía de las instituciones interesadas.

(2) Las relaciones de la Asociación con las instituciones afiliadas son establecidas mediante expresos acuerdos.

APARTADO XVIII

DISOLUCIÓN

Artículo 44

(1) En caso de disolución o de supresión de la Asociación, sus bienes serán entregados, en lo posible, a entidades con finalidades análogas o a la Santa Sede, según lo que resuelva la Sede Apostólica acerca de su destino.

(2) En caso de disolución o de supresión de una Sección de la Asociación, sus bienes serán entregados a la Asociación misma, si esto es compatible con la legislación del Estado en el cual está situada la Sección, en particular con las normas de derecho tributario, y siempre que ello no implique para la Asociación un perjuicio legal; de otro modo, el patrimonio será entregado a otras entidades eclesíásticas con finalidades análogas, conforme a las disposiciones de la Santa Sede.

APARTADO XIX

NORMA TRANSITORIA

Artículo 45

El Fundador es, de por vida, miembro honorario de la Asociación y miembro del Consejo General. Por su carisma particular y con el objeto de garantizar la fidelidad al espíritu y a las finalidades de la Obra, tiene el derecho de participar en todas las reuniones de los órganos y de las comisiones de la Asociación con sufragio deliberativo; de tomar la palabra en cualquier momento y, si fuere el caso, de presentar objeciones a determinadas decisiones, con excepción de las disposiciones de los Estatutos. Si en una reunión no se estima oportuno aceptar dichas objeciones, el asunto deberá ser considerado por el Consejo General. Este último podrá rechazar el voto del Fundador sólo con una mayoría de los 2/3 de los presentes. El Fundador no podrá, en dicho caso, participar en la votación.

Firmado: Pro-Prefecto
Darío Castrillón
y Subsecretario
Antonio Silvestrelli